



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 12 de junio del 2023

VISTOS; el Expediente N° 1534-2022 de fecha 29 de abril de 2022, presentado por el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia; el Informe N° 011-2022-MPC/JCRA/RDUC de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Asistente de la División de Urbanismo y Catastro; Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la gerencia de Desarrollo urbano y Rural; el Expediente N° 4493-2022/Mesa de Partes-MPC, de fecha 14 de diciembre de 2023, presentada por la administrada Sindy Elizabeth Aguilar Castillo; la Carta N° 081-2022-MPC/GM/GAT de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 023-2023-MPC/JCRA/J(e)UC, de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Urbanismo y Catastro; el Informe N° 219-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Oficio N° 042-2023-GM/MPCTZA de fecha 04 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Expediente N° 1372-2023, de fecha 14 de abril de 2023, presentado por el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia; el Informe N° 013-2023-MPC/JAMG-JUC, de fecha 02 de mayo del año 2023, emitido por la Unidad de Urbanismo y Catastro; el Informe N° 435-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 580-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente N° 1534-2022 de fecha 29 de abril del año 2022, el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia, **en representación de sus hermanos** Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Angélica Martina, Fortunato Baldomero, Julia Isabel y Samuel Alfonso Catillo Plasencia; solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá, la emisión de la constancia de posesión del predio rural denominado “Peña Tucumana”, ubicado en la Localidad de Los Siete Vientos, del Distrito y Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca;

Que, en mérito al Expediente N° 1534-2022, la Asistente de la División de Urbanismo y Catastro, realizó la inspección ocular del aludido predio, el día 13 de mayo del año 2022, **suscribiendo el acta de constatación física** junto al administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia y vecinos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, a través del Informe N° 011-2022-MPC/JCRA/RDUC de fecha 19 de mayo del año 2022, la Asistente de la División de Urbanismo y Catastro, comunica al Responsable de la División de Urbanismo y Catastro, que de acuerdo con la inspección ocular realizada y tomando como referencia la manifestación de los vecinos, el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia y hermanos se encontrarían en Posesión Directa, Continua, Pacífica y Pública, desde diciembre del 2021, según El Contrato de Transferencia De Predios Eriazos;

Que, en atención a las documentales antes citadas, es que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, a favor de los administrados(as) siguientes: Guzmán Natividad Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 27149832; Eduardo Antonio Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 08622653, José Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 06886042; Luzminda Violeta Castillo Plasencia, identificada con DNI N° 27149892; Angélica Martina Castillo Plasencia, identificada con DNI N° 27149893; Fortunato Baldomero Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 27152156; Julia Isabel Castillo Plasencia, identificada con DNI N° 27151584; Samuel Alfonso Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 27152197; Irma Soledad Castillo Plasencia, identificada con DNI N° 27140918; Gonzalo Amarante Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 27152260; y, Juan Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 00111599; en atención a que se encuentran en Posesión Directa, Continua, Pacífica y Pública del predio rural denominado “Peña Tucumana”, ubicado en la Localidad de Los Siete Vientos-Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá-Departamento de Cajamarca, desde diciembre del año 2021. Perímetro = 386.96 ml, Área = 0.446 ha, Área = 4,462.70m². Emitiéndose la constancia aludida a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente;

Que, mediante Expediente N° 4493-2022/Mesa de Partes-MPC, de fecha 14 de diciembre de 2023, la administrada Sindy Elizabeth Aguilar Castillo solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá se deje sin efecto la constancia de posesión de fecha 01 de junio de 2022, del predio rural denominado “Peña Tucumana” ubicado en la Localidad de los Siete Vientos – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca, otorgado a favor del Sr. Guzmán Natividad Castillo Plasencia y hermanos; aduciendo que el mencionado bien ubicado en el sector Rural “LA TRAVESIA UC N° 01232, “denominado Los Siete Vientos”, es propiedad de la recurrente ya que fue adquirido por herencia y que desde el año 2016 viene cumpliendo con el pago de los tributos correspondientes. Pago de Autoevalúo y Arbitrios Municipales, habiendo hecho conocer de tal suceso a la entidad municipal, con fecha 28 de septiembre del año 2022;

Que, a través de la Carta N° 081-2022-MPC/GM/GAT de fecha 15 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se ha comprobado que el predio rural materia del presente caso, no se ajusta a la información del Ministerio de Agricultura – Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, por cuanto agrupa o acumula diversos lotes rurales que cuentan con identificación plena por ser Unidades Catastrales (UC) independientes y tener títulos expedidos a terceras personas, acto que transgrede la norma al estar los lotes rústicos plenamente identificados, y contar con formas, límites, medidas y colindancias ya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

establecidas. En consecuencia, sugiere revisar los antecedentes del Informe N° 123-2022-MPC/JCRA/RDUC;

Que, mediante Informe N° 023-2023-MPC/JCRA/J(e)UC, de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Urbanismo y Catastro, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, ante el conflicto suscitado sobre el predio con unidad catastral 01232 y el predio denominado la peña tucumana, entre los hermanos Castillo Plasencia y la Sra. Sindy Elizabeth Aguilar Castillo, se recomienda que mediante el mecanismo correspondiente el área competente declare la nulidad de la constancia de posesión emitida a favor del Sr. Guzmán Natividad Castillo Plasencia y sus hermanos Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Fortunato Baldomero, Angelita Martina, Julia Isabel, y Samuel Alfonso Castillo Plasencia, sobre el predio denominado la peña tucumana; debido a que se está afectando el principio de que la conducción de un predio debe realizarse de manera pacífica y libre de conflictos;

Que, a través del Informe N° 219-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal la **Nulidad de Certificado de Posesión de fecha 01 de junio de 2022**, del predio rural denominado “Peña Tucumana”, ubicado en la localidad de Los Siete Vientos Distrito de Contumazá, otorgado a favor del Sr. Guzmán Natividad Castillo Plasencia y sus hermanos, informando que la aludida constancia de posesión ha sido emitida **de manera general y que puede ser usado para fines generales y amplios, así como al verificarse que la posesión no es de manera pacífica y libre de conflictos;**

Que, mediante Oficio N° 042-2023-GM/MPCTZA de fecha 04 de abril de 2023, la Gerencia Municipal, **notificó** en la misma fecha, al administrado **Guzmán Natividad Castillo Plasencia**, con la finalidad de que, presente su descargo sobre nulidad de certificado de posesión, en el plazo de 05 días, conforme con lo previsto en el Artículo 213° de TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Expediente N° 1372-2023, de fecha 14 de abril de 2023, el administrado **Guzmán Natividad Castillo Plasencia, en representación propia y de sus hermanos**, presenta a la Municipalidad Provincial de Contumazá, **fuera del plazo concedido**, su **DESCARGO** correspondiente sobre la Nulidad de certificado de posesión;

Que, a través del Informe N° 013-2023-MPC/JAMG-JUC, de fecha 02 de mayo del año 2023, la Unidad de Urbanismo y Catastro, ante el Descargo (Oposición) presentado por el administrado **Guzmán Natividad Castillo Plasencia, en representación propia y de sus hermanos** con el Expediente N° 1372-2023, opina en atención al Informe N° 023-2023-MPC/JCRA/J(E)DUC y al Informe N° 219-2023-MPC/LPAA/GDTI, que se declare la nulidad de la constancia de posesión emitida a favor del Sr. Guzmán Natividad Castillo Plasencia y hermanos; debido a que se afectado el principio de la emisión de la Constancia de Posesión, el cual debe efectuarse de manera pacífica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Informe N° 435-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 03 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, hace llegar a la Gerencia Municipal, el Informe N° 013-2023-MPC/JAMG-JUC y demás actuados relacionados a la nulidad de la Constancia de Posesión del Predio Rural “Peña Tucumana”, ubicado en la localidad de Los Siete Vientos –La Travesía, Distrito y Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”;

Que, con el Informe N° 580-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 23 de mayo del año 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la información debidamente ordenada cronológicamente y subsanada por parte de la Unidad Especialista de Urbanismo y Catastro, adjuntándose los actuados y/o anexos originales y completos del Oficio N° 042-2023-GM/MPCTZA, referidos a la solicitud de nulidad de Constancia de Posesión del Predio Rural “Peña Tucumana”, ubicado en la localidad de Los Siete Vientos –La Travesía, Distrito y Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, por parte de la Sra. Sindy Elizabeth Aguilar Castillo;

Que, debemos señalar que al igual que el ordenamiento jurídico civil prevé la nulidad del acto jurídico, en derecho administrativo se prevé la figura jurídica de la Nulidad de los Actos Administrativos, estableciéndose en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, lo siguiente:

“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 regulan lo siguiente:

“Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho. 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14...”;

Que, por lo tanto, cuando el acto administrativo contravenga las normas del ordenamiento jurídico, o cuando alguno de los requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, constatada la invalidez, la consecuencia inmediata es la nulidad, que viene a ser el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: competencia, contenido u objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. En cuanto al contenido u objeto, cabe indicar que el numeral 2 del referido artículo señala lo siguiente:

“...Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser **lícito** (es decir que debe fundarse en la normativa vigente pues el ordenamiento jurídico para la administración es un valor indisponible mutuo propio, irrenunciable ni transigible, **preciso** (el acto debe ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

determinado o por lo menos determinable, para poder identificar de que decisiones se trata, a quienes comprende, qué intereses o derechos afecta o favorece, en qué circunstancias del tiempo o modo producirán sus efectos), **posible física y jurídicamente** (es decir que puede provenir de una causal personal o material y que su contenido está habilitado expresamente por una disposición superior y el ordenamiento jurídico otorga a la administración la facultad de cumplir y hacer cumplir una obligación, por medio de sus órganos y en ejercicio de sus facultades), y **comprender las cuestiones surgidas de la motivación** (es decir que la decisión comprenda todas las pretensiones y fundamentos propuestos por los interesados durante el procedimiento, de tal modo que con la resolución se emita íntegramente opinión sobre la petición concreta y sobre los argumentos expuestos”);

Además, en el numeral 5.4 del artículo 5° del mismo cuerpo legal se hace referencia al acto administrativo y se precisa que:

“El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes (Texto modificado según el artículo 2° del Decreto legislativo N° 1272);

El artículo 6°, numeral 6.1 del TUO de la Ley N° 27444 señala:

“La motivación de un acto jurídico debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de hechos probados relevantes del caso específico, y a la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”;

Aunado a ello el primer párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la norma indicada prescribe lo siguiente:

“No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”;

Que, ahora bien, para resolver la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión del predio rural denominado “Peña Tucumana” ubicado en la Localidad de los Siete Vientos – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca, de fecha 01 de junio de 2022, otorgado a favor del Sr. Guzmán Natividad Castillo Plasencia y sus hermanos Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Fortunato Baldomero, Angelita Martina, Julia Isabel, y Samuel Alfonso Castillo Plasencia, solicitada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 219-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 13 de marzo de 2023; recurrimos a lo señalado por el Juzgado Mixto de Contumazá en el Proceso Judicial N° 00010-2020-0-0604-JM-CI-01; que en su Sentencia N° 046-2022-ACA, contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha 31 de agosto del año 2022, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en los seguidos por Antero Omar Alva León contra la Municipalidad Provincial de Contumazá, precisó lo siguiente:

“...

10.4. En lo atinente a que el **Certificado de Posesión** de fecha 18 de abril de 2018 emitido por su representada a favor de la señora Aideé Violeta Zevallos Florián, se encuentran enmarcados dentro de la normativa vigente, más aún si han sido emitidos por funcionario competente quienes evaluaron que se cumplan con los requisitos establecidos por ley y teniendo en cuenta que, los fines para los que se conceden los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

certificados o constancias de posesión son exclusivamente para servicios básicos, siendo estos vigentes a partir de su expedición hasta la efectiva instalación del servicio en el inmueble materia de constatación, hecho que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular; **debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, supuesto legal que también ha sido invocado por el administrado cuando cuestionó la validez de los Certificados de Posesión, señala: “Los actos administrativo deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.**

Que, **del análisis del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018**, emitido por Lord Pompeo Azañedo Alcántara, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Contumazá, ... se puede advertir del contenido del certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Contumazá, afirma que visto el Expediente Administrativo N° 375-218 y luego de la inspección ocular, **procede a certificar que la señora Aideé Violeta Zevallos Florián, está en posesión de la vivienda ubicada en el Lote 4 de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá; y en la parte final indica: Se expide el presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente. Como se podrá notar en dicho certificado de posesión no se ha indicado el objeto, esto es para que necesita la administrada Aideé Violeta Zevallos Florián, el Certificado de Posesión, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, por el contrario lo que se evidencia es un Certificado de Posesión con un objeto de contenido amplio y general, pues se autoriza a la administrada para que utilice el documento para los fines que estime conveniente, con lo cual queda sin argumento lo expresado por el Procurador Municipal en la Contestación de demanda cuando sostiene que el Certificado de Posesión con fines de la instalación de servicios básicos, agua, desagüe, luz, etc., pues si hubiese sido así, la entidad debió precisar el contenido del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, para evitar errores de interpretación; además el expediente administrativo que ha sido remitido por la Municipalidad, no se han anexado copias de los expedientes administrativos N° 5082-2011 y N° 375-2018, pese a que el demandante cuando solicitó la nulidad de los Certificados de Posesión, los hizo mención e indico que dichos expedientes administrativos obraban en la entidad municipal, por ende no es posible determinar cuál fue la finalidad del pedido de la administrada Aideé Violeta Zevallos Florián, cuando solicitó el Certificado de Posesión. En este sentido, es evidente que el Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, vulnera el objeto o contenido del acto administrativo y en consecuencia se encuentra inmerso en causal de nulidad previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General...”;**

Que, en ese contexto si bien es cierto que, mediante Expediente N° 1534-2022 de fecha 29 de abril del año 2022, el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia, **en representación de sus hermanos**, Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Angélica Martina, Fortunato Baldomero, Julia Isabel y Samuel Alfonso Catillo Plasencia; **solicitó a la Municipalidad Provincial de Contumazá, la emisión de la constancia de posesión del predio rural denominado “Peña Tucumana”, ubicado en la localidad de Los Siete Vientos, del Distrito y Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca. También es cierto, que, de la revisión de los actuados, el administrado, no ha cumplido con presentar en su Expediente N° 1534-2022; el poder otorgado por sus hermanos para que en nombre y representación de éstos pueda solicitar la constancia de posesión del predio rural aludido, vulnerándose de esta manera uno de los requisitos contemplados en el artículo 124° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444 que establece lo siguiente:**

“Artículo 124 Requisitos de los escritos:

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

Dirección: Jr. Octavio Alva N° 260 -Contumazá / Correo:
gerenciamunicipal@municontumaza.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente”;

Siendo importante mencionar así, que en caso de representantes se debe acompañar el poder correspondiente y la identificación de quien se representa.

Así también, se ha violentado el artículo 126° numeral 126.1 del mismo cuerpo normativo, que dispone:

“126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional”;

Que, de esta manera, de la revisión del Expediente N° 1534-2022, no se evidencia que los administrados Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Angélica Martina, Fortunato Baldomero, Julia Isabel y Samuel Alfonso Catillo Plasencia, hayan otorgado representación a su hermano Guzmán Natividad Castillo Plasencia, ya sea, mediante carta poder simple, poder especial con firma legalizada ante notario o fedatario, acta de declaración en comparecencia personal a ante la entidad municipal (poder por acta) por citar ejemplos; para que éste pueda acudir en su nombre y representación ante la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la finalidad de requerir, la emisión de la constancia de posesión del predio rural denominado “Peña Tucumana”, ubicado en la localidad de Los Siete Vientos, del Distrito y Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca;

Que, por otro lado, obra en autos el Expediente N° 4493-2022, de fecha 12 de diciembre de 2023, a través del cual la administrada Sindy Elizabeth Aguilar Castillo, dio inicio al procedimiento administrativo solicitando a la Municipalidad Provincial de Contumazá dejar sin efecto la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, del predio rural denominado “Peña Tucumana” ubicado en la Localidad de los Siete Vientos – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca, otorgado a favor del Sr. Guzmán Natividad Castillo Plasencia y hermanos; en donde afirmó que desconocía de la emisión de la Constancia de Posesión hasta la fecha en que solicitó que se deje sin efecto; en consecuencia, no es posible que la administrada Sindy Elizabeth Aguilar Castillo, estuviera en posibilidad de hacer uso de su derecho de contradicción administrativa que prevé el artículo 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley 27444, en los siguientes términos:

“Artículo 120° Facultad de contradicción administrativa

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.

Que, por ende, se evidencia que la administrada citada, no ha podido hacer uso del procedimiento recursivo correspondiente que contempla el inciso 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, máxime si la entidad no le notificó el acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Desarrollo Urbano y Rural; conforme a las causales previstas en los incisos 71.2 y 71.3 del artículo 71° de la ley 27444, que establecen:

“Artículo 71° Terceros administrados

71.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

71.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”.

Que, en consecuencia, la emisión de la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a favor de los administrados(as): **Guzmán Natividad Castillo Plasencia**, identificado con DNI N° 27149832; **Eduardo Antonio Castillo Plasencia**, identificado con DNI N° 08622653, **José Castillo Plasencia**, identificado con DNI N° 06886042; **Luzminda Violeta Castillo Plasencia**, identificada con DNI N° 27149892; **Angélica Martina Castillo Plasencia**, identificada con DNI N° 27149893; **Fortunato Baldomero Castillo Plasencia**, identificado con DNI N° 27152156; **Julia Isabel Castillo Plasencia**, identificada con DNI N° 27151584; **Samuel Alfonso Castillo Plasencia**, identificado con DNI N° 27152197; **Irma Soledad Castillo Plasencia**, identificada con DNI N° 27140918; **Gonzalo Amarante Castillo Plasencia**, identificado con DNI N° 27152260; y, **Juan Castillo Plasencia**, identificado con DNI N° 00111599; transgrede la finalidad pública que prevé el inciso 3) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, pues no se ha adecuado a las finalidades del interés público, esto es con aquello que beneficia a todos, esto es al interés que tiene la comunidad de que se emitan los actos administrativos con contenido u objeto claro, en cumplimiento de las normas, en este caso con lo que dispone así también el artículo 3° inciso 2) del TUO de la Ley citada, por cuanto, se puede advertir del contenido de la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad municipal, afirmó que visto el expediente Administrativo N° 1534-2022/Mesa de Partes, de fecha 29/04/2022, Informe N° 123-2022-MPC/JCRA/RDUC de fecha 19/05/2022, y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA, procedió a certificar que el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia y sus hermanos Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Fortunato Baldomero, Angelita Martina, Julia Isabel, y Samuel Alfonso Castillo Plasencia, mantienen la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural denominado “Peña Tucumana”, ubicado en la Localidad de Los Siete Vientos – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca; y en la parte infine precisa: Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime por conveniente;

Que, por tanto, en atención al análisis realizado por el Juzgado Mixto de Contumazá, en la Sentencia N° 046-2022-ACA, aplicable al presente caso, se hace evidente al igual que en la sentencia en mención, que la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, no ha indicado el objeto, esto es para que necesita el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia y sus hermanos Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Fortunato Baldomero, Angelita Martina, Julia Isabel, y Samuel Alfonso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Castillo Plasencia, la Constancia de Posesión, hecho que tampoco ha sido materia de pronunciamiento por parte del administrado en la presentación de su descargo a través del Expediente N° 1372-2023 de fecha 14 de abril de 2023; de modo que no se ha podido determinar inequívocamente sus efectos jurídicos, por el contrario, **lo que se evidencia es una Constancia de Posesión con un objeto de contenido amplio y general**, pues se autoriza al administrado y hermanos para que utilicen el documento para los fines que estime conveniente, **sin haberse precisado su contenido** por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (ahora denominado Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura), **a efectos de evitar errores de interpretación;**

Que, finalmente en relación de que, en la Constancia de Posesión, se aduce que el administrado **Guzmán Natividad Castillo Plasencia** y sus hermanos mantendrían la posesión Directa, Continua, Pacífica y Pública del predio rural mencionado líneas precedentes; sobre ello, debemos indicar que el requisito de posesión pacífica está referido a que la posesión no sea mantenida mediante violencia, por lo que la falta de pacificidad se configura por la resistencia a la oposición planteada por el propietario a la posesión. En ese sentido el inicio de procesos administrativos que discutan sobre constancias o certificados de posesión de predios rurales, romperían con el requisito de pacificidad; pues por pacificidad deberá comprenderse la ausencia de oposición por quien entiende le asiste algún derecho, lo que no ha sucedido en autos, por cuanto, se evidencia del Expediente N° 1372-2023 que el administrado **Guzmán Natividad Castillo Plasencia reconoce la existencia de un conflicto con la administrada Sindy Elizabeth Aguilar Castillo en la emisión de la constancia de posesión** al señalar, en su numeral TERCERO lo siguiente:

“Tal como señala el segundo párrafo de RECOMENDACIONES del INFORME N° 219-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 13 de marzo del 2023; el mismo “no se afirma que la Sra. Sindy Elizabeth Aguilar Castillo sea poseionaria del predio con Unidad catastral N° 01232; tampoco se afirma que los hermanos Castillo Plasencia no sean poseionarios del predio mencionado líneas arriba; **solo se está haciendo de conocimiento la existencia de un conflicto suscitado posteriormente a la emisión de la posesión**”. Se observa en la solicitud de nulidad efectuada por la Sra. Sindy Elizabeth Aguilar Castillo, que sus afirmaciones no están respaldadas, quedando como meras argumentaciones; es más **no existe inscripción registral o proceso judicial, que demuestre la existencia de conflictos al momento de la emisión de la Constancia de Posesión, que pudiera generar la nulidad de la misma...**”;

Que, en ese sentido se hace evidente que la emisión de la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, no cumpliría con el requisito de posesión pacífica, ya que, en el presente caso se hace ostensible la existencia de un conflicto entre el administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia con la administrada Sindy Elizabeth Aguilar Castillo, respecto del predio rural denominado “Peña Tucumana” ubicado en la Localidad de los Siete Vientos – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca;

Que, por los fundamentos expuestos, es evidente que la Constancia de Posesión de fecha 01 de junio de 2022, vulnera el objeto o contenido del acto administrativo y en consecuencia se encuentra inmerso en causal de nulidad previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en atención a los considerandos mencionados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, de las demás potestades conferidas por ley;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN** de fecha 01 de junio del 2022, del predio rural denominado “**Peña Tucumana**” ubicado en la Localidad de los Siete Vientos – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca, otorgado a favor del administrado Guzmán Natividad Castillo Plasencia y de sus hermanos Eduardo Antonio, José, Luzminda Violeta, Irma Soledad, Gonzalo Amarante, Juan, Fortunato Baldomero, Angelita Martina, Julia Isabel, y Samuel Alfonso Castillo Plasencia; por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y resolviendo el fondo del asunto, **DESESTIMAR** la solicitud de **Guzmán Natividad Castillo Plasencia**, contenida en el Expediente N° 1534-2022-MPC/Mesa de Partes, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe.



ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal d), del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, **REMITA** copia de la resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la finalidad de que se determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron origen a la emisión del acto administrativo irregular descrito anteriormente, conforme a lo establecido en el inciso 11.3 del Art. 11° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, por parte de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, al administrado **Guzmán Natividad Castillo Plasencia**, en su domicilio consignado en la presentación de su Expediente N° 1534-2022/Mesa de Partes. Así como a la administrada **Sindy Elizabeth Aguilar Castillo** en su domicilio consignado en la presentación de su Expediente N° 4493-2022/Mesa de Partes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, por parte de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su cumplimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA


Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL